

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO

CONSTANCIA: En la fecha paso a Despacho del titular del Despacho, la presente demanda de SUCESION INTESTADA, de común acuerdo de los bienes relictos dejados por el causante HERIBERTO DUCUARA GIRON interpuesta por LAURA YULIANA DUCUARA IZQUIERDO, quien tiene la custodia de la menor M.K.D.I. y PAOLA ANDREA RIOS ESCOBAR, en representación de la menor M.D.R. Sírvase proveer.

Yotoco, 03 de diciembre de 2021

Claudia Lorena Flechas Nieto

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO

Secretaria.

Proceso: Sucesión Intestada
Demandante: Laura Yuliana Ducuara Izquierdo, quien tiene la custodia
de la adolescente M.K.D.I, mediante apoderada judicial.
Paola Andrea Rios Escobar, en representación de la menor M.D.R.
Causante: Heriberto Ducuara Girón
Radicación: 76890408900120210018800

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Yotoco, Valle del Cauca, seis de diciembre de dos mil veintiuno.

AUTO INTERLOCUTORIO DE FAMILIA No. 036

A partir de la revisión a la demanda de sucesión intestada del causante, Sr. **HERIBERTO DUCUARA GIRÓN**¹, propuesta, de común acuerdo por Laura Yuliana Ducuara Izquierdo, quien tiene la custodia de la adolescente M.K.D.I, hijas del causante, mediante apoderada judicial y la Sra. Paola Andrea Rios Escobar, en representación de la menor M.D.R., también hija del causante, a través de sus respectivas apoderadas judiciales, encuentra el Juzgado que la misma adolece del siguiente defecto:

¹ Registro civil de defunción visible folio 1, archivo 03-anexos- del expediente electrónico



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO

La joven Laura Yuliana Ducuara Izquierdo, quien tiene la custodia de la adolescente M.K.D.I., ambas hijas legítimas del causante HERIBERTO DUCUARA GIRÓN, por el momento, carece del derecho de postulación (artículo 73 del CGP), para efectos de representar los intereses de la citada menor en este proceso de sucesión, pues para tal efecto no basta con tener la custodia y cuidado personal, sino que debe ejercer legalmente su guarda, la cual se rige por lo dispuesto en la Ley 1306 de 2009 y, debe ser declarada por sentencia judicial.

Lo anterior, lo concluye el Juzgado del hecho de que paralelamente, se radicó ante este Juzgado la demanda para guarda de menor radicada bajo la partida 2021-00190-00, la cual pretende que le sea asignada la guarda de la adolescente M.K.D.I., a su hermana Laura Yuliana Ducuara Izquierdo, quien tiene la custodia provisional otorgada por la Comisaría de Familia de Yotoco, Valle.

Ahora bien, como quiera que la demanda de sucesión fue presentada de común acuerdo por Laura Yuliana Ducuara Izquierdo y la Sra. Paola Andrea Ríos Escobar, concluye el Juzgado que es necesario agotar el trámite del proceso de designación de guarda de menor a fin de establecer si aquella recaerá en la persona de Laura Yuliana Ducuara Izquierdo como guardadora de la menor M.K.D.I.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la demanda y conceder el término de cinco (5) días a la parte actora a fin de que la subsane, so pena de su rechazo.

SEGUNDO. RECONOCER personería a las Doctoras. PATRICIA SOLANILLA MORALES, como apoderada de la joven LAURA YULIANA DUCUARA IZQUIERDO, quien tiene la custodia de la menor M.K.D.I. y a la Dra. ALIX



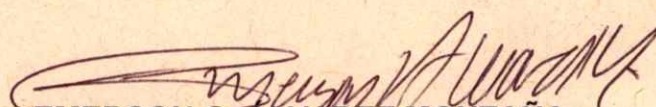
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO

MARINA DUARTE BLANCO, en representación de la Sra. PAOLA RIOS ESCOBAR, en representación de la menor M.D.R., parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EMERSON G. ÁLVAREZ MONTAÑA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
YOTOCO, VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
Nro. 099

07 DE DICIEMBRE de 2021

EN ESTADO DE HOY, NOTIFICO EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS TÉRMINOS DEL ART 295 del CGP.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria

c.l.f.n.